



San Andrés, Islas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2019-00065-00
DEMANDANTE	ROSMIRA MARIA FUENTES DIAZ
DEMANDADO	DAILYS ESTHER ROA CANTILLO
Auto Interlocutorio No.	0396-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que allí se expone, observa el suscrito que la apoderada de la parte ejecutante, no ha allego al expediente la liquidación del crédito Art. 446 C.G.P, lo que se denegará la entrega de los depósitos judiciales.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha cumplido dicha carga procesal, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el Art. 317 Nal 1 del Código General del Proceso, requerirá a la misma, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la siguiente carga procesal: "allegue conforme al Art. 446 del C.G.P, la liquidación del crédito".

Dicho término se contará a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído por estado, so pena de tomar por desistida la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez